

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55526

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-096554

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 10590 del 18 de marzo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "ALMOHADILLA DESECHABLE COMPUESTA PARA EL MANEJO DE FLUIDOS CORPORALES", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de mayo de 2013 con el No. 10-096554-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UNI-CHARM CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que en la nueva reivindicación 1, allegada con el radicado N° 10-096554-00008-0000, se incluyeron las siguientes características: "...dicha lámina superior absorbente de líquidos está formada por telas no tejidas de fibras enredadas entre sí por girado, hechas de fibras hidrofílicas" y "dichos elementos de identificación formados en dicha lámina impermeable a los líquidos son visualmente notables desde dicha lámina absorbente de líquidos" (Fl. 129).

Señala a continuación que la invención "...está dirigida a una almohadilla compuesta desechable y absorbente de fluidos corporales la cual comprende una pila de dos o más almohadilla componentes. Cada una de las almohadillas componente posee una lámina superior absorbente de líquido y una lámina inferior impermeable a los líquidos. La lámina superior absorbente a los líquidos está formada por telas no tejidas de fibras enredadas entre sí por girado, hechas de fibras hidrofílicas, y un elemento de identificación formado en la lámina inferior impermeable a los líquidos. Asimismo, el elemento de identificación dispuesto en una almohadilla componente es diferente a los demás elementos de identificación de las otras almohadillas componentes." (Fl. 130).

Teniendo en cuenta la descripción anterior de la invención, dicho elemento de identificación "es visualmente notable" desde la lámina absorbente de líquidos y esto hará que "...el usuario de la almohadilla compuesta tendrá la capacidad de identificar qué número de almohadilla compuesta tendrá la capacidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55526

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-096554

identificar qué número de almohadilla componente está utilizando y cuántas almohadillas componente utilizables permanecen todavía con base en el patrón particular de los elementos de identificación”, señalando así “...una solución al problema técnico inicial que se había planteado” (Fl. 130).

Agrega, que el elemento de identificación está cubierto por la lámina superior absorbente de líquidos, por lo cual el aditivo tipo colorante no va a estar en contacto con la piel del usuario (Fl. 130).

El recurrente explica que el documento D1 no enseña o sugiere un elemento de identificación como el de la invención, puesto que “...cuando las láminas del material absorbente de líquidos o las láminas inferiores tienen cada una un color diferente a las demás”, se está refiriendo a que la “...lámina del material absorbente de fluidos y la lámina inferior son visualmente reconocidas independientemente una de las otras...” (Fl. 131).

Adicionalmente, asegura que el antecedente D1 no hace referencia al efecto adverso del colorante en la piel del usuario, así como tampoco “...enseña o sugiere que las telas no tejidas de fibras enredadas entre sí por girado, hechas de fibras hidrofílicas permiten que un elemento de identificación sea formado...” de la forma y para el propósito ya señalados (Fl. 131).

Finalmente concluye, a partir de los argumentos ya presentados, que la presente invención es novedosa y posee nivel inventivo sobre el documento D1 (Fl. 132).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012: “*Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones(...), y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites*”, de manera que las modificaciones al capítulo reivindicatorio incluidas en este recurso no son aceptadas, porque no se pagó la tasa respectiva.

Por otra parte, aunque las modificaciones no se aceptan, resulta del caso señalar que la lámina superior absorbente de líquidos hecha de telas no tejidas de fibras enredadas entre sí por girado y de fibras hidrofílicas, se divulga en el documento D1, puesto que éste se refiere a materiales que tienen una gran capacidad de absorción, tal como un tejido o una tela no tejida hecha de un compuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55526

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-096554

macromolecular, como algodón (Párr. 0052), del mismo modo, el algodón como un ejemplo de éste tipo de material, se cita en el capítulo descriptivo de la solicitud, en el folio 29. Ahora bien, en cuanto a los elementos de identificación visualmente notables desde dicha lámina absorbente de líquidos, cabe decir que se refiere a una ventaja que no define la invención, y no pueden ser protegidos, porque de ser así se incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. De manera que, aunque el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el radicado N° 10-096554-00008-0000 no se acepte, las nuevas características tampoco cumplen con los requisitos de patentabilidad.

Frente a que el documento D1 no enseña o sugiere un elemento de identificación como el de la invención, se aclara que el documento D1 divulga las hojas del material absorbente de fluidos o las láminas de respaldo, cada una con un color diferente de las demás, en una almohadilla que tiene varias láminas de absorción de compuestos laminados juntos. Por otra parte, cuando las hojas de un material absorbente de fluidos u hojas de soporte tienen cada uno un color diferente de los demás en una almohadilla que tiene varias hojas de absorción de compuestos laminados juntos, se puede identificar que la almohadilla es conveniente para el uso, debido a que el número de la hoja de absorción del compuesto restante se puede encontrar por el color de las hojas (Párr. 0074), lo cual indica que también proporciona elementos de identificación.

Finalmente, sobre que el documento D1 no se refiere al efecto adverso del colorante en la piel del usuario, se considera que dicho antecedente enseña la utilización de composiciones de tinta de impresión, composiciones de aceite que contienen los mismos componentes que los de composiciones de tinta de impresión, sin tener pigmentos colorantes, parafinas, aceites y grasas, de bajo peso molecular, polipropileno amorfo, sensible a la presión, y adhesivos sensibles al calor (Párr. 0098). En conclusión, el documento D1 sí sugiere el efecto adverso del colorante en la piel.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 10590 del 18 de marzo de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55526

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

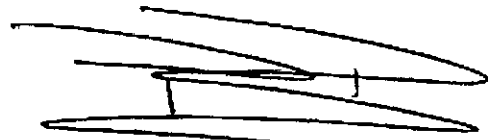
Rad. PCT/10-096554

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UNI-CHARM CORPORATION, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ
general@cardenasycardenas.com
infopi@cardenasycardenas

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓